

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter municipal, estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Contribuciones de Mejoras;
- III. Derechos;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- VIII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y

IX. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 651,144.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 301,941.00
> Impuesto Predial	\$ 301,941.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 349,203.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 349,203.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$ 25,214.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 25,214.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 12,607.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 12,607.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Los Derechos que el Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 577,191.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 64,201.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o	\$ 64,201.00

parques públicos	
> Por enajenación, uso y explotación de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
> Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	\$ 0.00
> Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	\$ 0.00
> Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 305,766.00
> Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 79,035.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 151,745.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 30,349.00
> Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 12,648.00
> Servicio de Panteones	\$ 15,785.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 14,593.00
> Servicio de Catastro	\$ 1,621.00
Otros Derechos	\$ 207,214.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 195,195.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,209.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 6,810.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

Productos	\$ 2,895.00
Productos	\$ 2,895.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 2,895.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de Bienes Muebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de Bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 30,261.00
Aprovechamientos	\$ 30,261.00
> Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	\$ 30,261.00
> Otros Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
> Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución	\$ 0.00
> Actualización de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
Otros Ingresos	\$ 0.00

Artículo 11.- Los ingresos por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 22'620,496.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 22'620,496.00

Aportaciones	\$ 9'996,992.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3'751,042.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6'245,950.00

Convenios	\$ 16'116,436.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, Rescate de Espacios Públicos	\$ 16'116,436.00

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00

Fondos Distintos de Aportaciones	
> Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00

Artículo 12.- Los ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Artículo 13.- Los ingresos por Ingresos Derivados de Financiamientos que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00

Financiamiento Interno	\$ 0.00
-------------------------------	----------------

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$50'020,629.00
---	------------------------

Artículo 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 15.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tixpéual, Yucatán o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para el efecto.

Artículo 16.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tixpéual, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por H. Cabildo, a fin de facilitar el cumplimiento de las cargas fiscales.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía sanciones o infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos y con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, mismos que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.